

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



██████████ S.A. DE C.V. E INTERVENCIÓN DE OFICIO,
SOLICITADA POR LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE
ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2017 Acum. IN-209/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5750 /2017

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., y la Intervención de oficio al fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, convocada por la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 31 de julio de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, quien se ostentó como representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V.; interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, celebrada para el servicio de impresión del programa de guías de práctica clínica 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS".-----

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."-----

- 2.- Por oficios números 09 55 24 61 2400/2017/2648 y 09 53 84 61 1CFJ/6738, de fecha 02 y 03 de agosto del 2017, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 02 y 04 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad de la Unidad de Atención Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas y el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la

00213

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2017 Acum. IN-209/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5750 /2017

- 2 -

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración, ambos del citado Instituto, solicitaron Intervención de Oficio a fin de que se emitan las directrices para la reposición del acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, convocada para la contratación del servicio de impresión del programa de guías de práctica clínica, manifestando que se identificó una omisión involuntaria de una de las facturas que acreditan el cumplimiento de los requisitos de maquinaria correspondiente al proveedor [REDACTED] S.A. DE C.V., esto es omitió considerar la factura número 21 de la empresa LORY SYC, S.A. DE C.V., con la que el proveedor [REDACTED] S.A. DE C.V., manifiesta contar con una guillotina marca LAWSON, número de serie 84420B; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

- 3.- Por escrito de fecha 29 de agosto del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en cumplimiento a la prevención hecha mediante el oficio número 00641/30.15/3674/2017, de fecha 10 de agosto del 2017, adjuntó copia simple y certificada de la Escritura Publica número 88,419 de fecha 15 de febrero de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 237, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la cual fue debidamente cotejada, por personal de esta Autoridad Administrativa, acreditando la personalidad en la interposición de la inconformidad en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, celebrada para el servicio de impresión del programa de guías de práctica clínica 2017.-----
- 4.- Por oficio número 00641/30.15/3652/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, esta autoridad administrativa admitió a trámite la inconformidad y la intervención de oficio, y con fundamento en los artículos 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo que nos ocupa, determinó la acumulación de la inconformidad IN-203/2017 y la intervención de oficio número IN-209/2017, por tratarse de la misma controversia, mismo procedimiento de contratación y misma convocante; solicitando los informe previo y circunstanciado a la convocante.-----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFJ/007976 de fecha 7 de septiembre de 2017, presentado en oficialía de parte de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 4 de la fracción III del Oficio número 00641/30.15/3652/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, informó que la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad en su carácter de área técnica del procedimiento de cuenta, a través del oficio número 09 55 24 61 2400/2017/3032 de fecha 6 de septiembre de 2017, se pronunció en los siguientes términos: "la suspensión de procedimiento de contratación no causa perjuicio al interés social o contraviene disposiciones del orden públicos, como tampoco su retraso afecta el cumplimiento de metas relativas con la difusión de estos documentos técnicos." ; en razón de lo anterior, esta Autoridad Administrativa determinó por oficio 00641/30.15/4202/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, decretar la suspensión del acto impugnado y de los actos que deriven,



a fin de no afectar el interés público, ni contravenir el orden público; señalándose que la convocante debía preservar la materia en el procedimiento que nos ocupa, esto es que debían quedar las cosas en el estado en que se encuentren.-----

- 6.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFJ/007976 de fecha 7 de septiembre de 2017, presentado en oficialía de parte de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 4 de la fracción IV del Oficio número 00641/30.15/3652/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4203/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa LIBROS EN DEMANDA, S. DE R.L. DE C.V., para que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés conviniera. -----
- 7.- Por oficio número 09538461 1CFJ/008189, de fecha 13 de septiembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 4, numeral III, del oficio número 00641/30.15/3652/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, rindió informe circunstanciado, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa LIBROS EN DEMANDA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2017, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; a través de sus escritos de fecha 31 de julio y 29 de agosto de 2017, respectivamente; y las ofrecidas por el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, mediante sus oficios número 09 53 84 61 1CFJ/007976 y 09 53

00021

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2017 Acum. IN-209/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5750 /2017

- 4 -

84 61 1CFJ/008189, de fecha 07 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 10.- Por oficio número 00641/30.15/5476/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y del representante legal de la empresa LIBROS EN DEMANDA, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y LIBROS EN DEMANDA, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 12.- Por acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, de fecha 28 de julio de 2017. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante mediante el fallo de fecha 28 de julio de 2017, determinó de manera ilegal desechar la propuesta de su representante argumentando que ésta no cumple con las máquinas solicitadas en la viñeta 9 del segundo párrafo



00216

del numeral III del Anexo 1 de la convocatoria, al no haber demostrado contar con una guillotina, la cual debía estar amparada con la factura o contrato de arrendamiento correspondiente. -----

Que su representada entregó en tiempo y forma la documentación correcta (factura de la máquina) que ampara la guillotina con la que cuenta, con lo cual su propuesta resultaba solvente técnica y económicamente al ser la del precio más bajo.-----

Manifestaciones de la convocante en su solicitud de intervención de Oficio, y en relación a los motivos de inconformidad. -----

Que solicita la Intervención de Oficio a fin de que se emitan las directrices para la reposición del acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, ya que identificaron una omisión involuntaria de una de las facturas que acreditan el cumplimiento de los requisitos de maquinaria correspondiente al proveedor [REDACTED] S.A. DE C.V., esto es, se omitió considerar la factura número 21 de la empresa LORY SYC, S.A. DE C.V., con la que el proveedor [REDACTED] S.A. DE C.V., manifiesta contar con una guillotina marca LAWSON, número de serie 84420B. -----

Que mediante oficio número 09 55 24 61 2400/2017/2632 de fecha primero de agosto de 2017, el Titular de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad, manifestó "que se identificó una omisión involuntaria de una facturas que acreditan el cumplimiento de los requisitos de maquinaria correspondientes al proveedor [REDACTED] S. A. de C.V."-----

Que con la presentación de la factura No. 21 expedida por la empresa LORY SYC, S.A. DE C.V. a favor de la hoy inconforme y con la cual el referido proveedor manifiesta contar con una guillotina marca LAWSON, No. de Serie 84420B, se comprobó la acreditación del requerimiento de maquinaria por parte de la empresa Trigeminum.-----

Que las manifestaciones hechas valer por la inconforme resultan ciertas, ello atendiendo al contenido del oficio 09 55 24 61 2400/2017/2632 de fecha primero de agosto de 2017, suscritos por el Titular de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad y área técnica del procedimiento de cuenta, al manifestar: "que se identificó una omisión involuntaria de una facturas que acreditan el cumplimiento de los requisitos de maquinaria correspondientes al proveedor [REDACTED] S. A. de C.V."-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a) Las exhibidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; a través de su escrito de fecha 31 de julio de 2017, visible a fojas 21 a 36 del expediente IN-203/2017, consistentes en: copia del escrito de fecha 24 de julio de 2017; facturas números 21, 2479, 2480, 0651, 2442, 466 y 867; contrato de arrendamiento de fecha 01 de febrero de 2017; y

00210

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2017 Acum. IN-209/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5750 /2017

copia simple de la escritura pública número 88,419, de fecha 15 de febrero de 2017, pasada ante la fe del notario público número 237, de la Ciudad de México; así como las aportadas mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2017, visible a fojas 99 a 143 del expediente en que se actúa consistentes en la escritura pública número 88,419, de fecha 15 de febrero de 2017, pasada ante la fe del notario público número 237, de la Ciudad de México; y la escritura pública número 54,717 de fecha 28 de octubre de 2011, pasada ante la fe del notario público número 237, de la Ciudad de México; debidamente cotejadas por personal de esta autoridad administrativa. -----

- b).- Las exhibidas y presentadas por el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, mediante el oficio número 09 53 84 61 1CFJ/007976, de fecha 07 de septiembre de 2017, visible a fojas 155 a 174 del expediente IN-203/2017 consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal del procedimiento de contratación impugnado; oficio número 09 55 24 61 2400/2017/3032 de fecha 6 de septiembre de 2017; acta de fallo de fecha 28 de julio de 2017, celebrada durante el desarrollo del procedimiento de contratación hoy impugnado; oficio número 09 55 24 61 2400/2017/2561 de fecha 27 de julio de 2017; evaluación técnica elaborada durante el desarrollo del procedimiento de contratación hoy impugnado; pantallas del sistema de compras Gubernamentales COMPRANET, de los diversos actos celebrados durante el desarrollo de procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores hoy impugnado; Anexo 9 Propuesta Económica y Anexo 3 Escrito de Acreditación Legal y Personalidad Jurídica de fecha 24 de julio de 2017, formulados por la empresa Libros en Demanda, S. de R.L. de C.V.; así como las aportadas mediante el oficio número 09 53 84 61 1CFJ/008189, de fecha 13 de septiembre de 2017, visible a foja 188 del expediente IN-203/2017 consistente en discos compactos que contiene los archivos electrónicos de los actos efectuados dentro del procedimiento de contratación hoy impugnado; y las visible a fojas 02 al 43 del expediente IN-209/2017 consistentes en: Oficio número 09 55 24 61 2400/2017/2561 de fecha 27 de julio de 2017; evaluación técnica del procedimiento de contratación hoy impugnado; cédula de evaluación técnica; oficio número 09 55 24 61 2400/2017/2632 del 1° de agosto de 2017, con anexos; las remitidas en el oficio 09 53 84 61 1CFJ/6738 de fecha 3 de 2017 visible a fojas 14 a 43 del expediente IN-209/2017, consistentes en: oficio número 09 55 24 61 2400/2017/2632 del 1° de agosto de 2017, con anexos. -----

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito inicial en el sentido de que: *...la convocante mediante el fallo de fecha 28 de julio de 2017, determinó de manera ilegal desechar la propuesta de su representante argumentando que ésta no cumple con las maquinas solicitadas en la viñeta 9 del segundo párrafo del numeral III del Anexo 1 de la convocatoria, al no haber demostrado contar con una guillotina, la cual debía estar amparada con la factura o contrato de arrendamiento correspondiente... su representada entregó en tiempo y forma la documentación correcta (factura de la maquina) que ampara la guillotina con la que cuenta, con lo cual su propuesta resultaba solvente técnica y económicamente al ser la del precio más bajo; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante tanto en su solicitud de intervención de oficio como en su informe circunstanciado, reconoció que existió un error al haber desechado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, de fecha 28 de julio de 2017; desechamiento que se asentó en el Acta levantada al efecto, contenida en CD, visible a foja 188 del expediente que se resuelve, en los siguientes términos:-----*

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2017 Acum. IN-209/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5750 /2017

00217

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- 7 -

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica
Número IA-019GYR019-E110-2017

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 28 de julio de 2017, en la sala de juntas de la División de Contratación de Activos y Logística el Lic. Sergio Marcelo Aguilar Esparza lleva a cabo el acto de Notificación de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-019GYR019-E110-2017, convocada para la Contratación del Servicio de Impresión del Programa de Guías de Práctica Clínica 2017, de conformidad con lo siguiente:

Fallo

De conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se relacionan los licitantes cuya proposición se desecha:

Núm.	Licitante
1.	Programa, S.A. de C.V.
2.	[REDACTED] S.A. de C.V.

Lo anterior por las razones contenidas en la Evaluación Técnica realizada por el Titular de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad, remitida mediante oficio número 09 55 24 61 2400/2017/2561, mismos que se anexan como parte integrante de la presente acta.

Se informa que la proposición del licitante Programa, S.A. de C.V. no cuenta con firma electrónica, establecida como requisito en los numerales 5.1 Evaluación de la propuesta técnica y 5.2 Evaluación de la propuesta económica de la convocatoria que rige el presente procedimiento; por lo que se enmarca en lo establecido en el numeral 4.2. Causales expresas de desechamiento, específicamente en el numeral 4.2.5. Cuando la proposición técnica o económica no cuenta con la firma electrónica del representante legal en el sistema CompraNet, establecida por la Secretaría de la Función Pública como medio de identificación electrónica, de la misma convocatoria. Se anexan como parte integrante de esta acta las pantallas de CompraNet donde se aprecia que los campos "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente" y "Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente" se encuentran "Sin archivo adjunto", por lo que es desechada.

Se informa que, toda vez que fueron desechadas, no se realizó la evaluación económica de las proposiciones presentadas por los licitantes Programa, S.A. de C.V. y [REDACTED] S.A. de C.V.

De conformidad con el artículo 37 fracción II de la LAASSP, se señala el licitante cuya proposición resultó solvente técnica y legalmente:

Licitante
Libros en Demanda, S. de R.L. de C.V.

De conformidad con los artículos 37 fracción IV y 43 de la LAASSP, una vez analizada la propuesta técnica, legal y económica del licitante que cumple con los requisitos para prestar el servicio en las condiciones requeridas por el Instituto, ofertando el precio más bajo y toda vez que se cuenta con disponibilidad presupuestal, se determina adjudicar los contratos, de las doce partidas para la prestación del Servicio de Impresión del Programa de Guías de Práctica Clínica 2017, al licitante Libros en Demanda, S. de R.L. de C.V. conforme a su propuesta económica, misma que se adjunta como parte integrante de la presente acta.

El monto adjudicado por la Partida 1 IMPRESIÓN A CUATRO TINTAS DEL VOLUMEN IV DE LAS GPC DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA es por la cantidad de \$141,971.40 (Ciento cuarenta y un mil novecientos setenta y un pesos 40/100 M.N.) antes del impuesto al Valor Agregado (IVA).

Oficio No. 09 55 24 61 2400/2017/ 3661

Lic. Sergio Marcelo Aguilar Esparza
Titular de la División de Contratación de Activos y Logística
Presente

En seguimiento a su similar 6301, de fecha 24 de julio, mediante el cual remitió a esta Coordinación a mi cargo las propuestas técnicas-económicas, así como la documentación administrativa de 3 (tres) licitantes participantes en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. IA-019GYR019-E110-2017, relativa a la contratación del "Servicio de Impresión del Programa de Guías de Práctica Clínica", para el presente ejercicio presupuestal, con la finalidad de que en mi carácter de Área Técnica, se realizara la evaluación de las propuestas presentadas.

Al respecto, me permito informarle, que en conjunto con la División de Diseño y Producción Editorial de la Coordinación Técnica de Difusión, se realizó la revisión de las propuestas técnicas presentadas por los tres licitantes, para verificar que cumplan exacta y cabalmente con los requisitos y características solicitadas por el Instituto, en términos de los artículos 36 y 36 bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y numeral 5.1 "Evaluación de la propuesta técnica" de la referida convocatoria.

Derivado de dicha revisión, se desprendió que un (1) licitante cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y dos (2) no cumplen, de conformidad con el numeral 4.2 "Causales expresas de desechamiento", subnumerales 4.2.9 y 4.2.10, de la citada convocatoria, toda vez que el incumplimiento afecta la solvencia de la proposición, a continuación se especifican:

ITEM	LICITANTE	EVALUACIÓN
1	Libros en Demanda, S. de R.L. de C.V.	Cumple
2	Programa, S.A. de C.V.	No cumple
3	[REDACTED] S.A. de C.V.	No cumple

[Handwritten signature]

00210



• **Licitantes a los cuales se les desechan sus propuestas técnicas, de conformidad con el numeral 4.2 "Causas expresas de desechamiento", subnumeral 4.2.9 y 4.2.10 toda vez que el incumplimiento afecta la solvencia de la proposición técnica:**

ITEM	PARTICIPANTE	FOLLETOS O CATALOGO		CUESTIONARI		RELACION DE NUMERO O PUESTO DE FACTURAS Y SU TRADICION EN CASO DE PRESENTARSE EN FORMA FOLIO		MAQUINARIA		MOTIVO DE DESECHAMIENTO	DOCUMENTACION NO PRESENTADA
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE		
3	[REDACTED] S.A. de C.V.	X		X		X			X	Se desechan técnicamente las 12 partidas ofertadas por el licitante, toda vez que incumplió con lo establecido en el ANEXO 1.- Anexo Técnico, numeral III Verificación documental que realizará el Área Técnica, como a continuación se detalla: 1.- No cumple con la maquinaria señalada en la viñeta No. 9 del segundo párrafo, dado que el licitante debió demostrar que cuenta con Guillotina. Lo anterior, derivado de que afecta la solvencia de la proposición técnica.	No presento factura o contrato de arrendamiento de la maquinaria solicitada en la viñeta 9, establecido en el numeral III, del Anexo 1 de la convocatoria.

De cuya lectura se aprecia que la convocante con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en base a la evaluación técnica realizada por el Titular de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad, contenida en el oficio número 09 55 24 61 2400/2017/2561, que se anexó como parte integrante de dicha Acta.-

Ahora bien, en el oficio número 09 55 24 61 2400/2017/2561, de fecha 27 de julio de 2017, suscrito por el Titular de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad, y dirigido al Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, le informó entre otras cosas, que en conjunto con la División de Diseño y Producción Editorial de la Coordinación Técnica de Difusión, realizaron la revisión de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, señalando en la viñeta correspondiente a: "Licitantes a los cuales se les desechan sus propuestas técnicas, de conformidad con el numeral 4.2 Causas expresas de desechamiento" subnumeral 4.2.9 y 4.2.10 toda vez que el incumplimiento afecta la solvencia", que la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., no cumplió con las especificaciones técnicas, lo cual afecta la solvencia de la proposición; adjuntando para tal efecto la evaluación técnica, de la que se desprende en la columna correspondiente a "MOTIVOS DE DESECHAMIENTO" que: se desechaban técnicamente 12 partidas ofertadas por el licitante, toda vez que **incumplió con lo establecido en el Anexo 1, anexo técnico número III, verificación documental que realizará (sic) el Área Técnica, al no cumplir con la maquinaria señalada en la viñeta 9, del segundo párrafo, dado que no demostró que cuenta con guillotina;** y en la columna correspondiente a "DOCUMENTACION NO PRESENTADA" se señaló: **No presentó factura o contrato** de arrendamiento de la maquinaria solicitada en la viñeta 9 establecido en el numeral III, del Anexo 1 de la convocatoria." Determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

00210

En la viñeta 9, del numeral III, del anexo 1 de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, se requirió lo siguiente:-----

"Anexo 1.- Anexo Técnico.

ANEXO TÉCNICO PARA LA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL PROGRAMA DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA 2017.

...

III. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE REALIZARÁ EL ÁREA TÉCNICA.- La Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad, en conjunto con la División de Diseño y Producción Editorial dependiente de la Coordinación de Comunicación Social, revisarán las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, con el objeto de verificar que cumplan con las especificaciones establecidas en el numeral II del presente documento. Como parte de la propuesta técnica los licitantes deberán anexar a la misma folletos y/o catálogos de productos similares o iguales a los impresos solicitados, así como el Curriculum Vitae del licitante en hoja membretada y firmada por el representante legal de la empresa, en el que se identifique lo siguiente:

...

Asimismo, los licitantes participantes, en su propuesta técnica deberán demostrar que cuentan con la maquinaria necesaria para proporcionar el servicio de impresión, así como de sus acabados, para lo cual en ésta, adjuntarán archivo PDF de la factura original, en el supuesto de que sean arrendadas, lo demostrarán con el contrato de arrendamiento correspondiente, el licitante deberá indicar en su propuesta técnica que número o folio de factura ampara a las máquinas solicitadas, en caso de venir en idioma inglés, deberán presentar traducción simple al español, a continuación se especifica la maquinaria:

- ...
- Guillotina.

De cuya lectura se advierte que la convocante requirió a los licitantes que demostraran en su propuesta contar con la **maquinaria necesaria para proporcionar el servicio de impresión**, así como de sus acabados, para lo cual debían adjuntar archivo PDF de la factura original, y en el supuesto de que sean arrendadas, el contrato de arrendamiento correspondiente, indicando en todo momento en su propuesta técnica, el número o folio de factura que ampara a las máquinas solicitadas y en caso de venir en idioma inglés presentar traducción simple al español, solicitando entre otra maquinaria la **"GUILLOTINA"**.-----

Lo que en la especie cumplió la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy accionante, toda vez que a efecto de dar cumplimiento a la viñeta 9, del numeral III, del anexo 1 de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, antes transcrita, respecto a la guillotina adjuntó a su propuesta la factura número 021 de fecha 13 de diciembre de 2004, expedida por la empresa LORY SYC, S.A. DE C.V., a favor de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., misma que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado en CD visible a foja 188 del expediente en que se actúa; con la cual acredita que dicha empresa cuenta con una máquina usada correspondiente a una guillotina marca LAWSON, número de serie 84420B, la cual se tiene por insertada, en obvio de repeticiones innecesarias.-----

A la citada factura se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que contrario a lo establecido por el área convocante en el acta de fallo de fecha 28 de julio de 2017, la empresa accionante [REDACTED] S.A. DE C.V., sí dio cumplimiento a lo solicitado en la viñeta número nueve del numeral III, del anexo 1 de la convocatoria de referencia,

00220

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



es decir que acreditó contar con una máquina de guillotina, como lo demostró con la factura número 21 expedida por la empresa LORY SYC, S.A. DE C.V. en la que se ampara la adquisición de una maquina usada correspondiente a una guillotina marca LAWSON, número de serie 84420B. -----

Robustece lo anterior, las manifestaciones que realiza el área convocante en su informe circunstanciado, al manifestar lo siguiente: *Respecto de la consideración que hace la hoy inconforme en el numeral de hechos que nos ocupa, respecto a que "En este sentido mi representada entregó en tiempo y forma la documentación correcta (factura de la maquinaria) que ampara la Guillotina con la que contamos y que solicita en la viñeta No. 9 del segundo párrafo del Numeral III del Anexo 1 de la Convocatoria y que anexo a este oficio" (sic) **es cierto**, atendiendo al contenido del oficio 09 55 24 61 2400/2017/2632 del 1 de agosto de 2017 de fecha 1 de agosto del año en curso, suscritos por el Titular de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad y área técnica del procedimiento de cuenta a través del cual manifiesta "que se identificó una omisión involuntaria de una factura que acredita el cumplimiento de los requisitos de maquinaria correspondientes al proveedor [REDACTED] S. A. de C.V." y adjunta la rectificación en original de la evaluación técnica que con fecha 27 de julio de 2017, envió con a (sic) esta contratante, considerando la acreditación del requerimiento de maquinaria por la empresa Trigeminum, al corroborar la presentación de la factura No. 21 de la empresa LORY SYC, S.A. DE C.V. con la que el proveedor manifiesta contar con una guillotina marca LAWSON, No. de Serie 84420B, solicitada en la convocatoria del procedimiento que nos ocupa.* -----

...

Por todo lo expuesto y motivado, es de reiterarse que lo actuado por parte de la convocante en la presente licitación, no agravia en forma alguna al hoy inconforme, no afecta sus intereses, ni lesiona sus derechos, ..., toda vez que previo a que ese Órgano interno de control tuviera por admita a trámite la inconformidad hecha valer por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., esta Convocante presentó el oficio 09 53 84 61 1CFJ/6738 el 4 de agosto del año en curso, haciendo del conocimiento a esa Autoridad Administrativa la rectificación a la Evaluación Técnica del 27 de julio de 2017, del procedimiento IA-019GYR019-E110-2017, que el Titular de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad hizo del conocimiento a esta convocante a través de su oficio 09 55 24 61 2400/2017/2632 de fecha 1 de agosto de 2017, manifestando "que se identificó una omisión involuntaria de una facturas que acreditan el cumplimiento de los requisitos de maquinaria correspondientes al proveedor [REDACTED] S. A. de C.V." y se adjuntó la rectificación de la Evaluación Técnica considerando, la acreditación del requerimiento de maquinaria por la empresa [REDACTED] al corroborar la presentación de la factura No. 21 de la empresa LORY SYC, S.A. DE C.V. con la que el proveedor manifiesta contar con una guillotina marca LAWSON, No. de Serie 84420B. -----

Ante la rectificación de la evaluación técnica del 27 de julio de 2017, en la que se apoyó la comunicación del fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-019GYR019-E110-2017 el 28 de julio de 2017 y la solicitud del área técnica de "... realizar las gestiones pertinentes, a efecto de que en los términos de la Ley, se realicen las acciones para la reposición del Acto de Fallo", esta Convocante **remitió el oficio de rectificación a ese Órgano Interno de Control solicitando "las directrices pertinentes para la reposición del fallo comentado"**.

En ese orden de ideas, le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar en su promoción inicial que: *su representada entregó en tiempo y forma la documentación correcta (factura de la maquina) que ampara la guillotina con la que cuenta; lo cual fue confirmado con la manifestación efectuada por parte de la convocante en su informe circunstanciado y mediante los oficios números*

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



00210

En la viñeta 9, del numeral III, del anexo 1 de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, se requirió lo siguiente:-----

"Anexo 1.- Anexo Técnico.

ANEXO TÉCNICO PARA LA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL PROGRAMA DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA 2017.

...

III. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE REALIZARÁ EL ÁREA TÉCNICA.- La Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad, en conjunto con la División de Diseño y Producción Editorial dependiente de la Coordinación de Comunicación Social, revisarán las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, con el objeto de verificar que cumplan con las especificaciones establecidas en el numeral II del presente documento. Como parte de la propuesta técnica los licitantes deberán anexar a la misma folletos y/o catálogos de productos similares o iguales a los impresos solicitados, así como el Curriculum Vitae del licitante en hoja membretada y firmada por el representante legal de la empresa, en el que se identifique lo siguiente:

...

Asimismo, los licitantes participantes, en su propuesta técnica deberán demostrar que cuentan con la maquinaria necesaria para proporcionar el servicio de impresión, así como de sus acabados, para lo cual en ésta, adjuntarán archivo PDF de la factura original, en el supuesto de que sean arrendadas, lo demostrarán con el contrato de arrendamiento correspondiente, el licitante deberá indicar en su propuesta técnica que número o folio de factura ampara a las máquinas solicitadas, en caso de venir en idioma inglés, deberán presentar traducción simple al español, a continuación se especifica la maquinaria:

- ...
- Guillotina.

De cuya lectura se advierte que la convocante requirió a los licitantes que demostraran en su propuesta contar con la **maquinaria necesaria para proporcionar el servicio de impresión**, así como de sus acabados, para lo cual debían adjuntar archivo PDF de la factura original, y en el supuesto de que sean arrendadas, el contrato de arrendamiento correspondiente, indicando en todo momento en su propuesta técnica, el número o folio de factura que ampara a las máquinas solicitadas y en caso de venir en idioma inglés presentar traducción simple al español, solicitando entre otra maquinaria la **"GUILLOTINA"**.-----

Lo que en la especie cumplió la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy accionante, toda vez que a efecto de dar cumplimiento a la viñeta 9, del numeral III, del anexo 1 de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, antes transcrita, respecto a la guillotina adjuntó a su propuesta la factura número 021 de fecha 13 de diciembre de 2004, expedida por la empresa LORY SYC, S.A. DE C.V., a favor de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., misma que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado en CD visible a foja 188 del expediente en que se actúa; con la cual acredita que dicha empresa cuenta con una máquina usada correspondiente a una guillotina marca LAWSON, número de serie 84420B, la cual se tiene por insertada, en obvio de repeticiones innecesarias.-----

A la citada factura se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que contrario a lo establecido por el área convocante en el acta de fallo de fecha 28 de julio de 2017, la empresa accionante [REDACTED] S.A. DE C.V., sí dio cumplimiento a lo solicitado en la viñeta número nueve del numeral III, del anexo 1 de la convocatoria de referencia,

00220

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



es decir que acreditó contar con una máquina de guillotina, como lo demostró con la factura número 21 expedida por la empresa LORY SYC, S.A. DE C.V. en la que se ampara la adquisición de una maquina usada correspondiente a una guillotina marca LAWSON, número de serie 84420B. -----

Robustece lo anterior, las manifestaciones que realiza el área convocante en su informe circunstanciado, al manifestar lo siguiente: *Respecto de la consideración que hace la hoy inconforme en el numeral de hechos que nos ocupa, respecto a que "En este sentido mi representada entregó en tiempo y forma la documentación correcta (factura de la maquinaria) que ampara la Guillotina con la que contamos y que solicita en la viñeta No. 9 del segundo párrafo del Numeral III del Anexo 1 de la Convocatoria y que anexo a este oficio" (sic) **es cierto**, atendiendo al contenido del oficio 09 55 24 61 2400/2017/2632 del 1 de agosto de 2017 de fecha 1 de agosto del año en curso, suscritos por el Titular de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad y área técnica del procedimiento de cuenta a través del cual manifiesta "que se identificó una omisión involuntaria de una factura que acredita el cumplimiento de los requisitos de maquinaria correspondientes al proveedor [REDACTED] S. A. de C.V." y adjunta la rectificación en original de la evaluación técnica que con fecha 27 de julio de 2017, envió con a (sic) esta contratante, considerando la acreditación del requerimiento de maquinaria por la empresa Trigeminum, al corroborar la presentación de la factura No. 21 de la empresa LORY SYC, S.A. DE C.V. con la que el proveedor manifiesta contar con una guillotina marca LAWSON, No. de Serie 84420B, solicitada en la convocatoria del procedimiento que nos ocupa.* -----

Por todo lo expuesto y motivado, es de reiterarse que lo actuado por parte de la convocante en la presente licitación, no agravia en forma alguna al hoy inconforme, no afecta sus intereses, ni lesiona sus derechos, ..., toda vez que previo a que ese Órgano interno de control tuviera por admita a trámite la inconformidad hecha valer por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., esta Convocante presentó el oficio 09 53 84 61 1CFJ/6738 el 4 de agosto del año en curso, haciendo del conocimiento a esa Autoridad Administrativa la rectificación a la Evaluación Técnica del 27 de julio de 2017, del procedimiento IA-019GYR019-E110-2017, que el Titular de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad hizo del conocimiento a esta convocante a través de su oficio 09 55 24 61 2400/2017/2632 de fecha 1 de agosto de 2017, manifestando "que se identificó una omisión involuntaria de una facturas que acreditan el cumplimiento de los requisitos de maquinaria correspondientes al proveedor [REDACTED] S. A. de C.V." y se adjuntó la rectificación de la Evaluación Técnica considerando, la acreditación del requerimiento de maquinaria por la empresa [REDACTED] al corroborar la presentación de la factura No. 21 de la empresa LORY SYC, S.A. DE C.V. con la que el proveedor manifiesta contar con una guillotina marca LAWSON, No. de Serie 84420B. -----

Ante la rectificación de la evaluación técnica del 27 de julio de 2017, en la que se apoyó la comunicación del fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-019GYR019-E110-2017 el 28 de julio de 2017 y la solicitud del área técnica de "... realizar las gestiones pertinentes, a efecto de que en los términos de la Ley, se realicen las acciones para la reposición del Acto de Fallo", esta Convocante **remitió el oficio de rectificación a ese Órgano Interno de Control solicitando "las directrices pertinentes para la reposición del fallo comentado"**.

En ese orden de ideas, le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar en su promoción inicial que: *su representada entregó en tiempo y forma la documentación correcta (factura de la maquina) que ampara la guillotina con la que cuenta;* lo cual fue confirmado con la manifestación efectuada por parte de la convocante en su informe circunstanciado y mediante los oficios números

00221

09 55 24 61 2400/2017/2648 y 09 53 84 61 1CFJ/6738, de fecha 02 y 03 de agosto del 2017, por los cuales solicitó la intervención de oficio.-----

Bajo este contexto, se tiene que la convocante al haber desechado en el acta de fallo del procedimiento de contratación hoy impugnado, la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., dejó de observar lo dispuesto en el numeral 4.1.1 y 5.1 de la convocatoria de mérito; en relación con lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, los cuales disponen lo siguiente:-----

“4.1.1 Propuesta técnica.

*Deberá incluir la descripción amplia y detallada del servicio, para lo cual el licitante podrá hacer uso del **Anexo 1.- Anexo Técnico** de la presente convocatoria.*

*Los licitantes, para la presentación de su propuesta técnica, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el **Anexo 1.- Anexo Técnico.**”*

“5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

*De conformidad con los artículos 36 y 36 Bis fracción I de la LAASSP y 51 de su Reglamento; considerando que los servicios a contratar no requieren vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los servicios a contratar, derivado de que estos, se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo, por lo tanto, la evaluación de las proposiciones se aplicará bajo el **Criterio Binario.***

*La propuesta técnica deberá contemplar los requisitos, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los **Anexo 1 Anexo Técnico y Anexo 2 Términos y Condiciones.***

La proposición técnica deberá contar con la Firma electrónica, de acuerdo con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.”

“Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...”

“Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:”*

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acta de fallo del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, así como todos los actos que de la misma se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- *Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*



00222

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017 debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S. A. DE C.V., únicamente respecto el requisito solicitado en la viñeta número nueve del numeral III, del anexo 1 de la convocatoria de referencia, en apego a los criterios de evaluación de las propuestas establecidos en la convocatoria de mérito, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Establecido lo anterior, no obstante las contravenciones a la normatividad que rige la materia, analizadas en el Considerando V, ésta Autoridad determina no solicitar se aplique medida disciplinaria alguna, toda vez que el error en la evaluación de la empresa [REDACTED] S. A. DE C.V., en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, se hizo del conocimiento por la entidad convocante de forma espontánea mediante los oficios números 09 55 24 61 2400/2017/2648 y 09 53 84 61 1CFJ/6738, de fecha 02 y 03 de agosto del 2017, a fin de subsanar la inobservancia en que incurrió, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

00230

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa LIBROS EN DEMANDA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y del representante legal de la empresa LIBROS EN DEMANDA, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

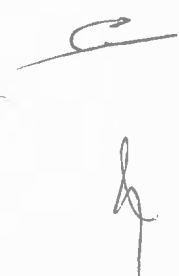
Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante reconoció como cierto el motivo de inconformidad tanto en su Informe Circunstanciado como en la solicitud de intervención de oficio. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad hechos valer por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución. Se levanta la suspensión decretada en el oficio número 00641/30.15/4202/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V y VI, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Fallo del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, celebrada para el servicio de impresión del programa de guías de práctica clínica 2017; y de los actos que del mismo deriven; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., únicamente del requisito solicitado en la viñeta número nueve del numeral III, del anexo 1 de la convocatoria de referencia, en apego a los criterios de evaluación de las propuestas establecidos en la convocatoria de mérito; así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley



0022

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2017 Acum. IN-209/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5750 /2017

- 14 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

CUARTO - Establecido lo anterior, no obstante las contravenciones a la normatividad que rige la materia, analizadas en el Considerando V, ésta Autoridad determina no solicitar se aplique medida disciplinaria alguna, toda vez que el error en la evaluación de la empresa [REDACTED] S. A. DE C.V., en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-019GYR019-E110-2017, se hizo del conocimiento por la entidad convocante de forma espontánea mediante los oficios números 09 55 24 61 2400/2017/2648 y 09 53 84 61 1CFJ/6738, de fecha 02 y 03 de agosto del 2017, a fin de subsanar la inobservancia en que incurrió, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ----

SEXTO. - En su oportunidad, archívese en estos términos los expedientes en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluidos para todos los efectos legales a que haya lugar ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., Calle Campesinos 223-J, Colonia Granjas Esmeralda, C.P. 09810, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México

C. [REDACTED] representante legal de la empresa LIBROS EN DEMANDA, S. DE R.L. DE C.V., Por Rotulón.- correo electrónico licitaciones@tegrafik.com

Ljé. Jose Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.- Tel. 57261700 Ext 14216

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.


MCCHS/ING/OAY